

ORDENANZA Nº: 4961/14.-

Ramallo, 22 de mayo de 2014

VISTO:

La Declaración del Estado de Emergencia en Materia de Seguridad, Decreto 220/14, efectuado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que existen nuevas modalidades delictivas en nuestra Provincia que constituyen una problemática de público conocimiento, que exige la adopción por parte del Estado Municipal de políticas integrales y soluciones concretas en materia de seguridad;

Que durante los últimos años hemos visto incrementadas las acciones delictivas, fundamentalmente mediante la utilización de motovehículos como medio de transporte;

Que en general estas motos-vehículos permiten en ocasión de la comisión de delitos, fugas rápidas del lugar del hecho con un amplio y dinámico desplazamiento;

Que la prohibición de acompañante en dicho medio de transporte en los radios y horarios determinados por medio del Anexo único de la presente, servirá para establecer un elemento nuevo en el trabajo contra las acciones delictivas, pero fundamentalmente preventivas en el cuidado de la vida de aquellos que la transitan;

Que se hace necesario crear un Mecanismo de Zonas con el objeto de establecer prevención en la circulación de motovehículos, o ciclo-rodados en el éjido urbano;

Que es ineludible la contribución de todos los niveles del Estado, reforzar una práctica integral contra estas modalidades, a fin de brindar a la comunidad no solamente mejores condiciones de seguridad, sino la tranquilidad que permanentemente se nos reclama;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Créase el Régimen de Zonas de Exclusividad de Circulación con Acompañantes en Motovehículos, en las zonas y horarios que determine la Subsecretaría de Prevención, Seguridad Vial y Defensa Civil Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante.-----

ARTÍCULO 2º) Se denomina Régimen de Zona de Exclusividad de Circulación, al sistema de restricciones preventivas en la circulación de motovehículos, con el objetivo de fortalecer la prevención social del delito, y brindar a la comunidad mayor seguridad. Las restricciones preventivas consisten exclusivamente en regímenes especiales de lugares y horarios para conductores de motovehículos para su circulación sin acompañante.-----

ARTÍCULO 3º) El conductor o propietario de una motocicleta que circule con acompañante dentro de las zonas u horarios objeto de restricción será sancionado de conformidad con la multa máxima establecida por la infracción vehicular de su tipo.-----

ARTÍCULO 4º) Se exceptúa de la medida de que tratan los Artículos 1º y 2º de la pre-
----- sente Ordenanza a los motociclistas miembros del Gobierno Municipal,
del Gobierno Nacional y/o Provincial, así como al personal de los organismos de
socorro; todos mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones.-----

ARTÍCULO 5º) Infórmese a Jefatura de Gabinete de Ministros, de la Sanción de la pre-
----- sente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE MAYO DE 2014.-----